



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11165/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 15 de marzo de 2021.

**C. P. TIRSO AGUSTÍN R DE LA GALA GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Privada Macadamia 2572, Fraccionamiento Villas del Campo  
C.P. 52220, Calimaya, Estado de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número SFA/038/2021, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- “1 ¿Es viable autorizar a los candidatos a suscribir contratos en nombre del partido o coalición?,*
- 2. ¿Generaría algún tipo de falta el autorizar a los candidatos a suscribir contratos en nombre del partido o coalición?,*
- 3. Adicional a las disposiciones y características señaladas con anterioridad, ¿Qué elementos debe cumplir el escrito para autorizar a los candidatos a suscribir contratos en nombre del partido o coalición?*
- 4. ¿Puede firmar los contratos el representante legal del partido responsable de las finanzas de la coalición o debe firmar los contratos el Secretario de Finanzas como integrante y responsable propietario del órgano colegiado de finanzas de la coalición?*
- 5. En caso que pueda firmar el representante legal del partido responsable del órgano de finanzas de la coalición. ¿Se requiere un poder notarial específico para representación de la coalición.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su representada, consulta si es viable autorizar a los candidatos a suscribir contratos en nombre del partido o coalición al que pertenezcan, informar si dicha autorización incurre en alguna falta en materia electoral; así como solicitar los elementos que debe cumplir el escrito de dicha autorización; si pueden firmar dichos contratos el representante legal del partido responsable de finanzas de la coalición o el Secretario de finanzas como integrante responsable propietario del órgano de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11165/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

finanzas de la coalición y por último, en caso de que pueda firmar el representante legal del partido responsable del órgano de finanzas de la coalición, mencionar si es necesario un poder notarial específico para la presentación.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a la Unidad Técnica de Fiscalización la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos en cada uno de los informes y avisos que estén obligados a presentar, así mismo la Unidad Técnica deberá recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

De lo anterior se infiere la relación estrecha que tienen los informes presentados por los sujetos obligados con la obligación de presentar los avisos de contratación, los cuales se encuentran regulados en el numeral 1 del artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, la organización de actividades promocionales que impliquen el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, deberá hacerse mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, de la misma forma deberá incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica de Fiscalización a solicitarle información a la empresa que corresponda, con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

En este orden de ideas, el artículo 261, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos efectuados por los sujetos obligados que superen las 500 UMA deben formalizarse mediante un contrato, mismo que deberá contener claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, asimismo señala que los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, **deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Estatal Electoral, de no contar con la misma, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11165/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

En ese tenor, los sujetos obligados tienen el deber de comprobar la veracidad de las operaciones que celebren con proveedores de bienes o prestadores de servicios. Ya que, derivado de la información contenida en los contratos que se adjuntan en los avisos de contratación, la autoridad fiscalizadora puede realizar requerimientos de información respecto a operaciones, lo cual le permite identificar si las personas físicas o morales con las cuales suscriban contratos se encuentran registradas y activas dentro del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Ahora bien, en el artículo 261 Bis del Reglamento de Fiscalización se instauran las especificaciones para la presentación de los avisos de contratación, el cual se cita a continuación para pronta referencia:

*“Artículo 261 Bis.*

*Especificaciones para la presentación de avisos de contratación*

*1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.*

*Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.*

*Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.*

*2. Los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar aviso de contratación en los casos siguientes:*

*a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.*

*b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a). Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.*

*3. Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren, independientemente del monto y del bien o servicio contratado.*

*4. Cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio.”*

En ese sentido, la finalidad de presentar los avisos de contratación es que la autoridad fiscalizadora pueda constatar los términos en los que se contrataron los bienes y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11165/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

servicios antes de su entrega, a efecto de que los actores políticos omitan ajustar los montos de las operaciones con posterioridad. Por tal motivo, se tiene un plazo de presentación de hasta tres días después de la firma del contrato o de celebrado el convenio que modifica los términos en los que se llevó a cabo.

Aunado a lo anterior, deberá adjuntar al contrato las firmas autógrafas de las partes que lo celebran, así como también deberá contener la información solicitada en el artículo 62, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cual es la siguiente:

- a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;
- b) El objeto del contrato;
- c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;
- d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y
- e) La penalización en caso de incumplimiento.

### **III. Caso concreto**

En lo referente a los puntos números **1, 2 y 3** de la presente consulta, se señala que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en los artículos 201, numerales 1 y 2 y 261, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se establece que **los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Estatal, y en caso de no contar con la autorización, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.**

Por lo que en este sentido, **sí es posible la suscripción de contratos por parte de los candidatos**, sin que incurra en alguna falta en materia electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a los cuestionamientos **4 y 5**, el contrato deberá ser firmado por el responsable del área de finanzas o el representante legal del partido político que haya sido designado en el convenio de coalición como responsable.

Cabe señalar que el contrato de prestación de servicios, debe estar debidamente requisitado adjuntando la documentación que acredite la personalidad y capacidad jurídica de los firmantes, cumpliendo como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 62, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, mismos que se enlistan a continuación:

- a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;
- b) El objeto del contrato;
- c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y
- e) La penalización en caso de incumplimiento

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o a cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, y en caso de no contar con dicha autorización, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.
- **Que es posible la suscripción de contratos por parte de los candidatos, sin que ello incurra en una falta en materia electoral**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 261 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- Que, el contrato de prestación de servicios puede ser signado por el responsable del área de finanzas o el Representante Legal del partido o coalición.
- Los contratos deberán ser firmados por el responsable del área de finanzas o el representante legal del partido político que haya sido designado en el convenio de coalición como responsable.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

